

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

San Juan de Pasto, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Por reparto efectuado por la Oficina Judicial Pasto, ha correspondido a este Despacho el conocimiento de la acción de tutela instaurada motu proprio por el señor **JOSÉ RAFAEL TIMANÁ ROSERO**, en contra de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, por medio de la cual solicita la protección constitucional de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, a la IGUALDAD, al TRABAJO, a la MERITOCRACIA, LIBRE ACCESO A LA JUSTICIA, presuntamente vulnerados.

La demanda cumple con las exigencias legales, por lo que se admitirá y se ordenará a la institución accionada, rendir informe en el término perentorio de dos (2) días, acerca de los hechos narrados en la presente tutela, so pena de las sanciones previstas para el incumplimiento.

Como quiera que la acción de tutela se interpone en contra del Acto Administrativo Resolución 072 del 26 de Marzo de 2019, por medio de la cual se selecciona un integrante de la terna para ser nombrado en el cargo de Director Regional Nariño del ICBF, se hace necesaria su vinculación al trámite tutelar del seleccionado, a saber LUIS CARLOS ESPAÑA PATIÑO; así como de la Dirección Regional Nariño del ICBF; COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; YOLANDA ELIZABETH ÁLVAREZ LÓPEZ, la última de las nombradas por ser la otra integrante de la terna propuesta por el ICBF, en aras de evitar posibles nulidades.

En virtud de ello y siendo que el escrito de tutela se allana a cumplir con las previsiones contenidas en las normas reglamentarias de la acción de amparo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR, en primera instancia, la acción de tutela presentada motu proprio por el señor JOSÉ RAFAEL TIMANÁ ROSERO, en contra de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, por lo cual al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la ley.

2.- VINCULAR al trámite a los siguientes ciudadanos y entidades: LUIS CARLOS ESPAÑA PATIÑO (C.C. No. 12.983.704); YOLANDA ELIZABETH ÁLVAREZ LÓPEZ (C.C. No. 30.744.150); DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO DEL ICBF; COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE

LA FUNCIÓN PÚBLICA; MINISTERIO DE TRABAJO; PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

3.- **ORDENAR** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, que se habilite un link, en el que se dé a conocer la demanda de tutela interpuesta por el señor JOSE RAFAEL TIMANÁ ROSERO, al igual que la información de la presente actuación, a efectos de surtir la correspondiente notificación, a terceros interesados. En el evento de no encontrarse habilitado el acceso por medio de página web, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, deberá remitir por correo electrónico, el contenido del presente auto y la demanda de tutela, a efectos de notificación del presente trámite a los participantes de la convocatoria para el cargo de Gerente Regional Nariño del ICBF.

4.- **CONCEDER** a las entidades accionadas y a los vinculados el término de DOS (2) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia para que rindan un informe explicativo de los hechos fundamento de la acción impetrada y de las demás circunstancias que han dado origen la misma. Además las entidades allegarán junto con el informe las pruebas que cada una estime pertinentes y aportará los documentos relacionados con el caso.

5.- **PREVENIR** a las Autoridades accionadas y a los vinculados que el informe presentado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, advirtiéndoles que la omisión en su envío, les hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción de tutela.

6.- **TENER** como pruebas en su valor legal los documentos aportados junto con el escrito de tutela.

7.- **NOTIFICAR** la presente decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MERCEDES VICTORIA ÓRTIZ NARVÁEZ
Juez